



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

**Artículo 1°: Declaración.** Declárese de Interés Provincial la donación y el uso de plasma de personas convalecientes de COVID-19.

**Artículo 2°: Creación.** Créase el Plan Provincial de Donación de Plasma de Personas Convalecientes de COVID-19, en el marco del Sistema Provincial de Hemoterapia, que se encuentra bajo la órbita del Hospital Interzonal Especializado "Instituto de Hemoterapia" de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 3°: Objeto.** La presente ley tiene por objeto facilitar la promoción de la donación de plasma de personas convalecientes de COVID-19, como así también la optimización de los procedimientos administrativos y técnicos de la especialidad.

**Artículo 4°: Registro.** Créase el Registro Único de Donantes de Plasma Convaleciente de COVID-19 de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Plan Provincial de Donación de Plasma de Personas Convalecientes de COVID-19.

**Artículo 5°: Acciones.** Los programas y proyectos para la promoción de la donación de plasma de personas convalecientes de COVID-19 que serán parte de este Plan, deben tener en cuenta las siguientes acciones:

- a) Generar campañas de información y comunicación para la sensibilización en la sociedad en general acerca de la importancia de la donación de plasma.
- b) Desarrollar acciones de identificación de posibles donantes, con el fin de informarles sobre lo valioso del aporte de plasma en la cura de pacientes y de su libre elección de serlo como donante.
- c) Articular estrategias con programas, proyectos o acciones que tengan por finalidad la identificación de personas que hayan padecido el virus COVID-19.
- d) Desarrollar acciones de concientización con gobiernos locales y organizaciones de la sociedad civil.
- e) Promover en los medios masivos de comunicación campañas de sensibilización sobre la importancia de la donación de plasma.
- f) Respeto por los derechos personalísimos del donante y del receptor.
- g) Confidencialidad y secreto médico de los datos filiatorios de ambos.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



h) Facilitar la movilidad y el traslado de los donantes.

**Artículo 6°: Procedimiento.** El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, adecuará los procedimientos y prácticas que considere necesarios para alcanzar los objetivos de la presente ley.

**Artículo 7°: Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación será la que determine el poder ejecutivo. Se referencia modo de una correcta adecuación, al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a través del Órgano Rector del Sistema Provincial de Hemoterapia conforme el artículo 3° de la Ley 11.725.

**Artículo 8°: Financiamiento.** El Poder Ejecutivo adecuará las partidas presupuestarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

**Artículo 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MARIA LAURA RAMIREZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
H.C. DIPUTADOS DE LA PCIA. BS. AS.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

Con motivo de la declaración de estado de pandemia debido a la infección por SARS-CoV-2 (Covid-19) efectuado por la Organización Mundial de la Salud, numerosos países incluida la Argentina, se encuentran en estado de emergencia sanitaria. Al día de la fecha no existe un tratamiento específico con probada eficacia, siendo necesario contar con un mecanismo de contención inmediato para disminuir la mortalidad de los pacientes.

La utilización de la inmunización pasiva ha sido descripta en el pasado para el tratamiento de otras pandemias ocasionadas por virus. Esta inmunización pasiva consiste en administrar anticuerpos con actividad frente a determinado patógeno a un individuo susceptible, con el propósito de prevenir o tratar la infección provocada.

La administración pasiva de anticuerpos con el propósito de tratar y/o prevenir la enfermedad infecciosa de un agente particular, tiene precedentes históricos en más de una enfermedad. En este sentido, las investigaciones para el uso de plasma convaleciente datan de principios del siglo pasado en enfermedades tales como poliomielitis, sarampión, paperas e influenza.

Más recientemente, el plasma convaleciente se ha utilizado en los brotes virales de la gripe H1N1 (2009-2010), Ébola (África, 2013) y algunos registros de otras gripes (H5N1 y H7N9) donde la utilización del plasma convaleciente ha sido exitosa. En particular, para enfermedades producidas por coronavirus, los estudios más exhaustivos se han realizado para los brotes de SARS1 (2003) y MERS (2012) que reportaron altas tasas de mortalidad y ausencia de efectividad de tratamientos alternativos.

Al día de la fecha, se registra una prognosis positiva en los estudios que revisten la aplicación de plasma convaleciente, incluyendo aquellos que hasta el momento se han reportado para prácticas clínicas del SARS-CoV-2.

La utilización de plasma convaleciente en personas infectadas con COVID-19 en la Provincia de Buenos Aires como método de inmunización pasiva, resulta de vital importancia para la disminución de la mortalidad de los pacientes.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. y Sras. Legisladores/ras acompañen este Proyecto de Ley.

MARIA LAURA RAMIREZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
H.C. DIPUTADOS DE LA PCIA. BS. AS.